

NI 31180 (Radicado 2006-00245)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	LEY 600 /2000
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **88.212.723** de Cúcuta.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, el 3 de mayo de 2012, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Cúcuta, fijó la pena que deberá descontar **JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS** en **40 AÑOS equivalente a 480 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de 20 años, por las siguientes sentencias:

- 1.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cúcuta, del 9 de mayo de 2007, de 9 años 10 meses 15 días de prisión, por los delitos de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Hechos del 23 de septiembre de 2004. **Radicado 540013104003-2006-00245** N.I. 31180
- 2.- Del Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, del 6 de junio de 2008, de 11 años 4 meses de prisión como responsable de los delitos de **ACCESO CARNAL VIOLENTO y ACTO SEXUAL VIOLENTO**. Hechos del 2 de agosto de 2004. **Radicado 540013104006-2007-00065** .
- 3.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cúcuta, del 19 de marzo de 2010, de 17 años de prisión, multa de 800 SMLMV del año 2004, por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. Hechos del 29 de diciembre de 2004. **Radicado 2006-00284**.
- 4.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cúcuta del 25 de mayo de 2010, de 16 años 6 meses de prisión, por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**. Hechos del 25 de octubre de 2004. **Radicado 540013107002- 2006-0256**
- 5.- Del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cúcuta, del 24 de marzo de 2010, de 17 años de prisión, multa de 800 SMLMV del año 2004, por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO y ACTO SEXUAL VIOLENTO**. Hechos del 6 de septiembre de 2004. **Radicado 2007-00034**.
6. Del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cúcuta, del 18 de marzo de 2010, de 13 años de prisión, multa de 600 SMLMV del año 2005, por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS**. Hechos del 9 de enero 2005. **Radicado 2005-00160**.

7. Del Juzgado Adjunto al Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta, del 28 de octubre de 2009, de 14 años de prisión, por el delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**. Hechos del 28 de diciembre de 2004. Radicado **540013104006-2006-00132**.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de enero de 2005, y lleva privado de la libertad 215 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto**.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0192181¹ ingresado al despacho el 16 de diciembre de 2022, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	ENSEÑANZA
18423119	Oct-Dic/2021		372	
18510880	Enero-Marzo/2022	96	300	
18649376	Julio-Sept/2022	608		
	TOTAL	704	672	
	TOTAL REDIMIDO	100 días = 3 meses 10 días		

Que le redimen su dedicación intramural 3 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (70 meses 3 días) arroja un total redimido de 73 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la actividad del interno fue calificada en SOBRESALIENTE la calificación de conducta fue MALA, siendo indispensable la calificación en buena/ejemplar para efectos de redención de pena.

¹ Ver folio 261

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- conducta
18604573	Abril- Junio/2022	520		MALA
	Total	520		

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **289 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía 88.212.723 de Cúcuta, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un **total redimido de 73 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DENEGAR A JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la conducta fue calificada en MALA.

TERCERO. DECLARAR que **JAHIRSINIO GRANADOS GRANADOS** , ha cumplido una penalidad de **289 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez JV